



 20200731142864106172095	
AUTOS Julio 31, 2020 14:28 Radicado 00-002095	

AUTO N°

“Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

CM5.08.21561

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D 000404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 000564 del 9 de enero de 2020, la sociedad QUALA S.A. identificada con NIT 860.074.450-9, a través de su representante legal, el señor CARLOS ENRIQUE ARANGO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.799.260, presentó ante la Entidad, solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la tala de tres (3) individuos arbóreos, detallados en el inventario anexo a su petición, en el lote de terreno denominado Paraje Guayabal, ubicado en la calle 2 N° 50 – 243 del municipio de Medellín, requeridos para adecuar una zona de almacenamiento de productos alimenticios.
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados – SINA –
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
 - Escritura Pública N° 582 del 26 de marzo de 2007.
 - Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria N° 001-709503 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.
 - Descripción del proyecto, físico y digital.
 - Inventario Forestal, presentado en formato Excel con el total de los individuos tanto físico como digital.
 - Plano físico y digital
 - Costo del proyecto.
3. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 “por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, se liquidó el trámite por funcionarios de Atención al Usuario de la



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

Entidad en el Sistema de Información Metropolitano –SIM-, por consiguiente la sociedad CONSTRUCTORA BUENA VISTA S.A.S. con NIT 900.490.337-2, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.210.243) consignados en la cuenta de ahorros N° 299-009738 del BBVA a favor del Fondo Verde Metropolitano, según soporte de recibo de pago N° 1762 del 9 de enero del 2020, con su respectivo soporte de pago.

4. Que conforme la autonomía constitucional y legal de que están investidas las Autoridades Ambientales en Colombia; ésta Autoridad Ambiental está facultada para exigir estudios y documentación durante la etapa de evaluación del trámite con la finalidad de tomar las decisiones que en cada caso particular se requiera para la protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la Nación, dentro del área de su jurisdicción; por ende, para los trámites de Aprovechamiento Forestal de cualquier tipo, se exige la correspondiente Licencia de Construcción, que permite determinar si la obra cuenta con los permisos de la autoridad urbanística correspondiente, y que el diseño de las obras (planos sellados) demuestran que las mismas se contraponen a la ubicación de los individuos arbóreos objeto de solicitud de intervención. Por ende, para la agilidad del trámite ambiental el interesado puede entregar dichos documentos, desde la presentación de la respectiva solicitud y hasta antes de la expedición del informe técnico correspondiente para que el acto salga sin condicionamiento por dicho motivo. Sin embargo, igualmente tiene la opción de entregar la Licencia de Construcción posterior a la decisión que se tome, por ende, dado que la misma se adopta con base en diseños arquitectónicos objeto de análisis dentro de la autoridad competente; el acto que otorgue el permiso saldrá con el condicionamiento de no poder ejecutarse hasta tanto, la parte interesada presente dicha documentación, la cual será evaluada y requerirá de un pronunciamiento mediante acto administrativo, que indique que se puede ejecutar el permiso otorgado
5. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.
6. Que a través de la Resolución Metropolitana D 915 del 19 de mayo de 2017, se reglamenta la intervención de especies no maderables en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
7. Que mediante el Acuerdo Metropolitano 019 de 2017, se adoptan los lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se crea el Fondo



Verde Metropolitano y se reglamenta la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá.

8. Que a través de la Resolución Metropolitana No D 002247 del 31 de agosto de 2018, se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico – UVE – para el arbolado urbano, aplicable igualmente para las talas autorizadas por riesgo cualquiera sea su causa y que estén asociadas a un proyecto, obra o actividad.
9. Que mediante la Resolución Metropolitana No D 002248 del 31 de agosto de 2018, se conforma el Fondo Verde Metropolitano y se adoptan los lineamientos para su administración y funcionamiento.
10. Que en ejercicio del principio de rigor subsidiario consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad expide la Resolución Metropolitana N° D 003677 del 27 de Diciembre de 2018, subrogada por la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019, por la cual se actualizan las condiciones técnicas adicionales para los tramites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburra, con ocasión de la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. Condiciones estas, que se deben cumplir con la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislado, y que son referenciadas de manera general, en el artículo 1° de la resolución en comento y de manera específica en sus capítulos 2°, 3° y 4°.
11. Que el artículo 21 de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019, asigna para quienes vayan a solicitar el trámite de aprovechamiento forestal, el deber de desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un AVISO, con los datos mínimos establecidos por esta Autoridad Ambiental, que debe reunir las siguientes características:

“El material del aviso informativo sobre la expedición del Auto de Inicio por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el permiso de aprovechamiento forestal, quedará a criterio del usuario, sin embargo, los mismos deberán ser duraderos y resistentes a la intemperie. Las dimensiones y contenido son las señaladas en el anexo 5° del presente acto administrativo y el mismo deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Auto de Inicio de Trámite y hasta los treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.”



ANEXO 5

Diseño de Aviso Informativo de trámites de intervención arbórea (poda, tala, trasplante y siembras)

2,00 metros

Área Metropolitana del Valle de Aburrá
-Autoridad Ambiental Urbana-

Proyecto: _____
Constructora: _____
Licencia de Construcción: N° _____
Curaduría: _____
Matrícula Inmobiliaria: N° _____
Expediente Ambiental: CM- _____
Tipo Trámite Ambiental: Solicitud de Aprovechamiento Forestal
 (Tala, Poda, Trasplantes y Siembras)
Auto Inicio Trámite Ambiental N° _____ de 20____
Ing. Forestal: TP _____





Biólogo: TP _____

Fecha inicio actividad silvicultural (espacio en blanco para informar previo la intervención y llenar con macador) _____.

Cantidad de individuos a reponer (espacio en blanco para informar previo la intervención y llenar con macador conforme lo exigido en la resolución que otorga el permiso) _____

Este aviso informativo es un medio para brindar información a la ciudadanía en general, sobre el trámite ambiental en curso. Así mismo, puede consultar los actos administrativos de inicio y que resuelve el trámite en www.metropol.gov.co (Gaceta Ambiental)

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
 Conmutador: (57-4) 385 6000 Ext. 127
 NIT. 890.984.423.3





 @areametropol
www.metropol.gov.co

2,50 metros

Nota: El beneficiario del permiso deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

12. Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, “por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, define a los: Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural, Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural, forestal con fines comerciales. A este tenor, el artículo 2.2.1.1.12.14. (Ibídem), del Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío, señala que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.
13. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel



nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

“(…) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. (...)”

14. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
15. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
16. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentada por la sociedad QUALA S.A. identificada con NIT 860.074.450-9, a través de su representante legal el señor CARLOS ENRIQUE ARANGO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.799.260, con el objeto de intervenir con la tala de tres (3) individuos arbóreos, detallados en el inventario anexo a su petición, en el lote de terreno denominado Paraje Guayabal, ubicado en la calle 2 N° 50 – 243 del municipio de Medellín, requeridos para adecuar una zona de almacenamiento de productos alimenticios

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.



Parágrafo 1º. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. El interesado, deberá informar públicamente sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso, cuyas dimensiones y contenido se señalan en la parte considerativa del presente acto administrativo y deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente documento y hasta treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.

Parágrafo. El interesado, deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del AVISO, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

Artículo 4º. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5º. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 “*Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”; que dispone que: “La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”.

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo disponen los **artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993** y el **artículo 7º de la ley 1712 de 2014**.

Artículo 7º. Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$44.312). El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término,

se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 8º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado.

Artículo 9º. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 10º. Comunicar por medio electrónico la presente Actuación Administrativa Ambiental a la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la decisión adoptada en el presente acto administrativo, al correo diana.montoya@medellin.gov.co. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Artículo 11º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 12º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad QUALA S.A., a través de su representante legal el señor CARLOS ENRIQUE ARANGO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.799.260, al correo electrónico ahidalgo@quala.com.co, conforme la información suministrada a través de la comunicación con radicado N° 564 del 9 de enero de 2020, Lo anterior, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

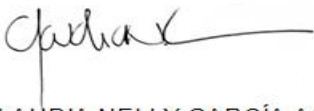
Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente a la investigada, o a quien ésta haya autorizado expresamente por medio escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 13º. Informar, que para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, de conformidad con el inciso primero del artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, correo electrónico al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 14º. Advertir, que es obligación del interesado informar un correo electrónico para la realización de la notificación por medio electrónico, requisito que se mantendrá vigente en la Entidad hasta que por el Ministerio de Salud y Protección Social, sea levantada la Emergencia Sanitaria, es por ello que las personas naturales, públicas o privadas que cuenten con trámites ambientales o administrativos de cualquier tipo ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y que no hayan suministrado su correo electrónico, lo informen a través del correo atencionausuario@metropol.gov.co.

Artículo 15º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CARLOS MARIO SALAZAR MANCO
Profesional Universitario
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Con Copia: CM5.08.21561 / Código SIM: 1223659